DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDEN DOS PERMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, PARA PRESTAR SERVICIOS EN DIVERSAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS EN MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnado para su estudio y dictamen, el pasado 28 de julio del año en curso, oficio con solicitudes de permisos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, inciso C), fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, párrafo primero, y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 58, 60, 87, 88, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente **dictamen, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES:

1.- De los expedientes de los solicitantes, mismos que contienen identificaciones, actas de nacimiento y notificación en la que se le comunica el puesto a laborar, entre otros documentos, es posible constatar su calidad de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de nuestra Constitución General.

2.- De acuerdo a los puestos que aspiran en los casos descritos en la documentación anexa, es evidente que los servicios a prestar poseen una naturaleza eminentemente administrativa, hacia el interior de la respectiva instancia diplomática, y en ningún caso se trata del ejercicio de la representación política o de la capacidad para comprometer al gobierno en cuya representación diplomática se prestará labor.

3.- Así mismo, los trabajos a desarrollar no implican sometimiento o sujeción de los ciudadanos mexicanos a un gobierno extranjero, ni compromete el interés público o pone en riesgo la seguridad de la Nación, por lo que esta dictaminadora considera que se cumplen los requisitos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, inciso C), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo procedente expedir los permisos necesarios y, en consecuencia, dejar a salvo los derechos políticos de los solicitantes.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Primera Comisión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana Lourdes Patricia Gómez González, para prestar servicios como Asistente de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana Cristina Ayalo Takahashi Tomatani, para prestar servicios como Auxiliar en la Sección Consular en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 3 días del mes de agosto de 2010.

PRIMERA COMISIÓN